



PROTOCOLO DE AGRESIONES SEXUALES Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Un Protocolo de Actuación es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño, niña o adolescente una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro; este Protocolo debe ser complementado con políticas de autocuidado y prevención, incorporadas en todos los espacios de aprendizaje dentro y fuera del aula.

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El abuso sexual y el estupro, son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión manipulación psicológica (Barudy, J "El dolor invisible de la infancia", 1998).

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes (Arzobispado de Santiago, Vicaría para la Educación: "El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar", 2012.):

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/la niño/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.



7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.

Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado.

La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.

El establecimiento educacional debe actuar oportunamente frente a situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro.

No es función de los/as profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

¿Cómo proceder?

1. Acciones y etapas de la recepción de la denuncia.

Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.





2. Responsable del procedimiento.

Fase 1: Recepción de la denuncia	
Responsables	<p>Denunciante: Todo integrante dentro o fuera de la Comunidad Escolar puede denunciar una situación de vulneración de derechos contra estudiantes del colegio.</p> <p>Receptor: Cualquier integrante del equipo docente o equipo directivo, preferentemente profesor guía de la víctima.</p> <p><i>* Cualquier trabajador no docente del establecimiento u otro miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos contra estudiantes del colegio, tiene el deber de hacer la denuncia pertinente ante cualquier integrante del equipo docente o directivo de manera inmediata.</i></p>
Procedimiento de recepción	<p>La persona que recibe la denuncia debe dejar registro, mediante acta institucional de entrevista, del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante, quedando firmada por ambos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la entrevista registrando lo señalado por el denunciante en un Acta de Entrevista.- Informar al denunciante de las obligaciones que el Art. 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal impone a los docentes, inspectores y directivos escolares respecto de la obligación de denunciar posibles delitos contra alumnos del establecimiento educacional y de activar protocolo interno.- En el caso que el denunciante sea un alumno, se le informará a éste y su apoderado las obligaciones señaladas en este punto.- Leer al denunciante lo registrado en el Acta de Entrevista y solicitar su firma.- En caso que el denunciante se niegue a firmar el acta, esto debe quedar consignado por quien toma la denuncia y proseguir el protocolo. <p>En caso de denuncias por agresiones físicas, sexuales, violencia intrafamiliar o consumo de drogas y alcohol, revisar protocolo correspondiente del Reglamento de Convivencia Escolar, antes de proceder con las siguientes fases.</p>

Fase 2: Comunicación interna de la denuncia	
Responsables	Receptor de la denuncia
Procedimientos y plazos	<p>Según sea el caso de quien recepcione la denuncia, de acuerdo con el conducto regular del establecimiento, se debe proceder de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si el receptor de la denuncia es profesor/a guía del estudiante víctima de la presunta vulneración de derechos, debe informar al Equipo de Convivencia Escolar.- Si el receptor de la denuncia no es profesor guía del estudiante víctima de la presunta vulneración de derechos, debe informar al profesor guía, quien dará aviso al Equipo de Convivencia Escolar. En caso que el profesor guía no se



	<p>encuentre disponible, el receptor de la denuncia procederá a dar aviso directamente al Equipo de Convivencia, que informará al profesor guía en cuanto sea posible, una vez recibida la denuncia.</p> <p>En cualquier caso, la comunicación de la denuncia se debe hacer, mediante entrega de una copia del registro escrito, dentro de la jornada en que fue recepcionada, a la brevedad posible.</p>
--	---

Fase 2: Comunicación a los/las apoderados/as	
Responsables	Equipo de Convivencia Escolar junto a Profesor guía
Procedimientos y plazos	Una vez conocida la denuncia por parte del Equipo de Convivencia Escolar, este informará, en coordinación con el profesor/a guía, al apoderado del estudiante en un plazo máximo de 24 horas hábiles y lo citará a entrevista para abordar el asunto antes de dar aviso a autoridades externas, salvo que los hechos denunciados sean constitutivos de delito, en cuyo caso la denuncia se deberá presentar en los plazos legales, aun cuando no se haya realizado la entrevista al apoderado.

Fase 3: Denuncia a las autoridades	
Responsables	Equipo de Convivencia Escolar, Director del Establecimiento o el funcionario del establecimiento que éste designe para tales efectos.
Procedimientos y plazos	<p>Se distinguirá el procedimiento de aviso a las autoridades de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el caso de que la vulneración sea constitutiva de delito, las autoridades del establecimiento educacional dispondrán de 24 hrs desde conocido el hecho para realizar la denuncia. <p>La denuncia se podrá presentar preferentemente ante el Ministerio Público (Fiscalía), solicitando medidas de protección a la vez a Tribunales de Familia; o en su defecto ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, según corresponda la situación a denunciar.</p> <p>Se realizará conforme a los términos establecidos entre los Arts. 173 y 176 del Código Procesal Penal Chileno</p> <ul style="list-style-type: none">- En el caso de que la vulneración no constituya delito y pertenezca al ámbito de la familia, las autoridades del establecimiento educacional dispondrán de 72 horas desde conocido el hecho para informar y solicitar medidas de protección a Tribunales de Familia.- En el caso de que la vulneración no constituya delito y pertenezca al ámbito de la educación, el Equipo de Convivencia Escolar deberá, en coordinación con Unidad Técnico Pedagógica indagar la situación, recabando información a través de entrevistas u otros medios para verificar la situación denunciada y definir la manera en que se restituirá el derecho vulnerado, apegándose a lo señalado en



	<p>los reglamentos internos de la institución.</p> <p>Adicionalmente se informará al estudiante afectado y su apoderado de los resultados de la investigación y los acuerdos resultantes de esta, pudiendo recurrir cualquiera de los involucrados, como última instancia a la Superintendencia de Educación, en caso de disconformidad con los resultados del procedimiento.</p> <p>En todos los casos se podrá realizar previamente reunión entre los funcionarios que hayan conocido el hecho; Director, Encargado de Convivencia y Comité de Convivencia, para evaluar los antecedentes y definir el modo de cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.</p> <p>Se podrá solicitar la orientación de un asesor jurídico del sostenedor, Ministerio Público o autoridades competentes para determinar las acciones que corresponda seguir conforme a la legalidad vigente.</p> <p>El Encargado de Convivencia, o quien lo subroge, definirá la forma y lugar en que se realizará la denuncia, apegándose a los plazos señalados y conforme a la ley. Asimismo, determinará las condiciones en que la situación será comunicada a los apoderados del estudiante supuestamente afectado.</p>
--	--

COSAS QUE NUNCA SE DEBEN HACER

- ⇒ *Culpar al niño o al adulto que consulta o denuncia.*
- ⇒ *Negar o dudar que el abuso haya ocurrido. ¿Estás seguro?, “¡no puede ser!”, “debe ser un malentendido”, “no inventes esas historias”, “usted debe estar equivocado, tal vez no observó bien”, “puede tratarse de otra cosa, ese hombre es muy bueno”.*
- ⇒ *Expresar alarma, angustia por el niño o el agresor.*
- ⇒ *Tratar al niño de manera diferente, evitando acercarse o acariciarlo, hablar de él o ella como la víctima.*
- ⇒ *NO DEBE INVESTIGAR sobre lo sucedido, no puede pretender recabar antecedentes “objetivos” que acrediten el hecho. Esta función le corresponde a los organismos policiales y judiciales. Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.*
- ⇒ *Enfrentamiento o careo, con el posible agresor, otros adultos, u otros niños involucrados.*
- ⇒ *Presionar al niño para que responda preguntas o aclare la información.*
- ⇒ *Compromiso de guardar el secreto. El adulto que recibe la información NO debe asumir el compromiso de guardar el secreto, porque necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso. Clarificando que el abuso y maltrato no son situaciones que deben mantenerse en secreto.*

*Ante a una situación de maltrato grave, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas) y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un/a estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el/la directora/a, inspector/a y los/as profesores/as, según establece el Artículo N° 175, letra e) del Código Procesal Penal. Sin perder de vista esta obligación legal, **es aconsejable impulsar a las y los adultos responsables o familiares del niño o niña a interponer la denuncia, como un modo de activar sus recursos protectores.***



- a. **SUPEREDUC:** El establecimiento tiene la obligación de informar a la Superintendencia de Educación el procedimiento que llevó a cabo en cada caso en el que se haya activado el presente protocolo, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- b. **MEDIDAS PEDAGÓGICA Y FORMATIVAS:** El establecimiento debe velar por el bien superior del niño o niña, por ende brindará los apoyos y seguimientos psicológicos pertinentes a cada caso, en conjunto con un trabajo a nivel de curso coordinado entre Jefe de UTP, profesor guía y los encargados respectivos del presente protocolo. La intervención del grupo se realizará durante al menos un mes, y al afectado se mantendrá con seguimiento durante un semestre o el año completo, según estimen los especialistas a cargo.
- c. **INTIMIDAD:** El establecimiento debe velar por resguardar la dignidad e intimidad del niño o niña agredida, de su familia y de los/as demás involucrados/as. Ello no implica minimizar u ocultar la situación, sino por el contrario, reforzar el rol fundamental del establecimiento de contemplar acciones formativas que involucren conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del autocuidado, la prevención, la educación de la sexualidad y afectividad, involucrando a todas y todos los miembros de la comunidad educativa según sus roles, con especial participación de la familia.
- d. **ADULTOS INVOLUCRADOS (EXTERNOS):** Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe, orientador/a u otro/a que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo proceso investigativo y reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes. Las autoridades del establecimiento deben tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red del Servicio Mejor Niñez, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Es recomendable que sean profesionales de este tipo de centros especializados quienes entrevisten al niño, niña o adolescente, y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional. Esta derivación se realizará tras una reunión entre el profesor guía y el equipo multidisciplinario del establecimiento.
- e. **ADULTOS INVOLUCRADOS (INTERNOS):** disponer medidas para evitar todo contacto de este/a con niños/as y adolescentes mientras dure el proceso de investigación. En el mismo caso, cabe señalar que el establecimiento educacional, no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor/a, en el caso de que la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público, decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

Mientras dure el proceso investigativo, el adulto involucrado realizará sus funciones en el establecimiento mediante teletrabajo, siempre que sea compatible con las funciones por las que fue contratado.



- f. **COMUNIDAD EDUCATIVA:** Se mantendrá informada a la comunidad mediante el envío oportuno de comunicados oficiales emanados por el Consejo Directivo, publicados en la página web del establecimiento: www.colegiolourdes.cl, siempre que la situación lo amerite.



PROTOCOLO DE ACCIÓN

Detección o sospecha de una situación de abuso o maltrato infantil

Se informa al responsable o encargado/a que el establecimiento ha designado para abordar estas situaciones. El/la encargado/a siempre debe comunicar el hecho al director/a.

Comunicación con la familia y/o apoderado/a y/o adulto/a protector (1)

Se trata de una certeza (2)

El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión, o el propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido/a, o la agresión fue presenciada por un tercero, etc.

Poner antecedentes a disposición de la justicia (3) (4)

Informar a superintendencia de educación

Disponer medidas pedagógicas

Si se trata de una sospecha

Observación de cambios significativos en el niño, niña o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro.

Derivación externa (red de apoyo local, comunal, nacional: red sename, centros de salud, etc.).

Informar a superintendencia de educación

Disponer medidas pedagógicas



Notas:

1. El o la encargada reúne antecedentes generales que permitan contextualizar la situación: revisa el libro de clases, entrevista al profesor/a jefe, orientador/a u otro actor relevante y se comunica con la familia. Si la situación lo requiere, realiza una entrevista preliminar con el/la niño/a o adolescente (de acuerdo a criterios establecidos en el punto 6). Consigna la información reunida en un informe y actúa con reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados.
2. Si existen lesiones, informar a la familia. El encargado o encargada traslada en forma inmediata al niño/a al centro asistencial más cercano para que sea examinado.
Importante: actuar como si se tratara de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia, aunque esta debe ser informada.
3. Requerimiento de protección (efectuado dentro de las 48 horas siguientes, siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño o niña).
4. Denuncia (efectuada obligatoriamente por la o el director, inspector/a general y/o docente, ante carabineros, pdi o ministerio público. A falta de estos actores, cualquier persona puede denunciar, dentro de las primeras 24 horas. La denuncia se debe efectuar idealmente ante la fiscalía que corresponda, de no ser posible, presentarla ante pdi o carabineros.)